

CONSTANCIA: Octubre 19 de 2022

1. La parte demandante a través de su apoderado, solicita la terminación del proceso, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y levantamiento de las medidas cautelares.
2. No existe embargo de remanentes,
3. A Despacho para proveer.

DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS - CONFA

DEMANDADO: ANDRES FELIPE OCAMPO MARTINEZ

RADICADO: 202200221

ASUNTO: TERMINACION PROCESO

ROGELIO GARCIA GRAJALES, mayor de edad y residente de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.284.000 de Manizales Caldas, Abogado titulado, inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional 295.337 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y obrando como apoderado de la entidad demandante, respetuosamente me permito solicitar al despacho la terminación del proceso, por pago total de la obligación y las costas, en consideración a que la parte demandada el Señor ANDRES FELIPE OCAMPO MARTINEZ, canceló la obligación directamente en las oficinas de la parte demandante

Solicito por lo anterior el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

De existir títulos judiciales actualmente constituidos, solicito de manera respetuosa, sean entregados a la parte demandada, de no hallarse embargo de remanentes.

De Usted atentamente,



ROGELIO GARCIA GRAJALES ✓
T.P. No. 295.337 del C.S. de la Judicatura
C.C. No 10.284.000 de Manizales Caldas



JENNIFER CARMONA GARCÍA

Secretaria - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 2360

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS

DEMANDADO: ANDRÈS FELIPE OCAMPO MARTÌNEZ

RADICADO: 170014003002-2022 - 00221-00

La parte demandante solicita la terminación del proceso, por motivo de PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

El artículo 461 del C.G.P, define claramente cuándo se entiende terminado el proceso por pago u otra causal de extinción de la obligación, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada y las costas procesales. De acuerdo a lo anterior, nótese que el proceso ejecutivo es un procedimiento contencioso por medio del cual el acreedor persigue el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y exigible que consta en documento que provenga del deudor o de su causante que constituye plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena, proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley y que el deudor no realizó en su debida oportunidad. Así las cosas, puede afirmarse que el objeto del proceso ejecutivo, cuando la obligación se refiera a una cantidad de dinero, es lograr su cancelación total y una vez cumplida esta procede la terminación del proceso.

En el caso sub exámine, se presentó escrito proveniente del apoderado de la parte actora, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares. La anterior petición es viable por reunir los presupuestos exigidos por el Código General del Proceso, en especial los indicados en la norma antes citada, y evidenciando que al apoderado de la parte actora le fue concedida la facultad para recibir, se accederá a la solicitud disponiendo la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y como consecuencia de ello se ordenará a su vez ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares previas.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares, que fueron ordenada sobre las cuentas bancarias y el vehículo con placas JJY 026 Manizales de propiedad del demandado ANDRÈS FELIPE OCAMPO MARTÌNEZ. Expídase oficios.

TERCERO: Se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 20-10-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria